JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO N° SAM-397-2024

CONTRATO No.	SAM-397-2024
OBJETO:	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PUNTOS DE CAMARA DE SEGURIDAD, NODOS DE CONCENTRACION Y CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO E INSTALACION DE PUNTOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**
PROCESO DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
CONTRATISTA:	**LUIS NORBERTO MOSQUERA GÓMEZ,** propietario del establecimiento de comercio **VICAS ELECTRÓNICAS Y COMPUTADORES**
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS NORBERTO MOSQUERA GÓMEZ**
NIT/CC:	**82.383.643**
SUPERVISOR (A):	**JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS**
C.C.:	**71.725.187**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIO:	14 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	13 DE ENERO DE 2025
PRORROGAS:	N/A
SUSPENSIONES:	N/A
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE**($399.789.573).
CDP No.:	729 del 19 de Abril de 2024
CRP No.:	3200 del 12 de Junio de 2024
VALOR ADICIÓN:	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($194.832.931)
CDP ADICIÓN No.:	2263 del 20 de noviembre de 2024 por valor de $ 194.851.019
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 594.622.504)

SOLICITUD

ADICIÓN	**X**	**PRORROGA**		**MODIFICACIÓN**	

ADICIÓN QUE SE SOLICITA:

Cláusula: SEXTA	**Descripción:**
	ADICIONAR en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($194.832.931)** el Valor del Contrato establecido en la Cláusula Segunda del Contrato No. MQ-SAM-397-2024. Por lo anterior, el nuevo valor del Contrato es **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 594.622.504)**, suma que no supera el límite del 50% establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN N°1

La Alcaldía Municipal de Chocó adelanto el proceso de selección con el propósito de contratar a la persona natura y/o jurídica que ejecutara el siguiente objeto: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PUNTOS DE CAMARA DE SEGURIDAD, NODOS DE CONCENTRACION Y CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO E INSTALACION DE PUNTOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.**"

Teniendo en cuenta el análisis económico que se adelantó por parte de la Alcaldía Municipal, se estableció como presupuesto oficial para el proceso de selección, la suma de: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($399.989.250). incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 729 del 19 de abril de 2024.

Conforme a lo anterior, la Alcaldía Municipal a través de Resolución No. 441 de fecha 15 de mayo de 2024, dio apertura al proceso de selección, identificado como Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-004 DE 2024, con la correspondiente publicación en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II.

Después de su respectiva publicación el día 27 de mayo de 2024 en la plataforma transaccional SECOP II, el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No MQ-SAMC-04-2024, tuvo como fecha de suscripción del contrato el pasado 12 de junio del 2024, donde la Alcaldía Municipal del Quibdó procedió a adjudicar el proceso a LUIS NORBERTO MOSQUERA GÓMEZ, propietario del establecimiento de comercio VICAS ELECTRÓNICAS Y COMPUTADORES, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE($399.789.573) incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato, de conformidad a la propuesta allegada al proceso, con forma de pago mediante el noventa por ciento (90%) del valor del contrato en pagos parciales, de acuerdo con las cantidades de mantenimientos e instalaciones ejecutadas en el periodo, previa presentación por parte del contratista de la factura, informe mensual de actividades desarrolladas y del informe del supervisor sobre recibo a satisfacción, certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL y el diez por ciento (10%) restante contra la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

JUSTIFICACIÓN LEGAL.

El artículo 5° del Decreto 4150 de 2011 establece dentro de sus funciones "5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

El artículo 3 de la Ley 80, establece que las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines esenciales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, establece: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, contempla que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional y legal vigente.

Que conforme a lo contemplado en la Ley 65 de 1993 *"Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario",* corresponde a la Alcaldía de Quibdó proporcionar alimentación a las personas detenidas preventivamente con medidas de aseguramiento o condenadas, que se encuentren en cárceles o centro de detención transitorio dentro del área de su jurisdicción.

Ahora bien, atendiendo que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y que de lo manifestado anteriormente se evidencia la necesidad de modificar las estipulaciones pactadas inicialmente, resulta pertinente traer de presente las pautas generales que ha fijado la jurisprudencia, conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar las particularidades de cada caso y tenerlas en cuenta para determinar si resulta procedente o no, suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló Que "*En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos* (…).*"*

Por último, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición solicitada por la supervisión del contrato no es superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

En relación con la adición de los contratos estatales, prevé el inciso segundo del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, lo que sigue:

"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)"

Sobre el particular ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado[1] lo que sigue:

"(..,) En la norma transcrita, las expresiones "adicionar" y "valor inicial", tienen un significado común: es el caso de un contrato que requiere de modificaciones que inciden en su valor original, no porque correspondan al simple resultado de multiplicar cantidades de obra y precios originalmente pactados, sino porque se trata de obras nuevas o distintas respecto de las contratadas, y que son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante".

Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios en razón de la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal.

Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos.(…)"

Ahora bien, en relación con la posibilidad de adicionar los contratos derivados de la aceptación de oferta dentro de un proceso de selección de mínima cuantía, Colombia Compra Eficiente[2] ha precisado*:*

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920 1001-03-06-000-2008-00060-00

[2] Concepto C – 759 de 2022. Colombia Compra Eficiente

causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

(…)

De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones del presente concepto, no existe restricción legal en referencia a la adición de contratos más allá de la contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en el sentido que la restricción establecida por el legislador en materia de adiciones a los contratos estatales es que esta no supere el 50% del valor inicial mismo, expresado dicho valor en términos de SMMLV.

Así las cosas, son dos criterios diferentes el valor inicial del contrato y el de cuantía del proceso, pues el primero surge como el costo que se deberá sufragar por la obtención de un bien o servicio, mientras que el segundo criterio, surge con referencia o guía respecto del presupuesto de la entidad y de la compra a realizar con el fin de determinar el método de selección contractual a través del cual se deba realizar la escogencia de un proveedor; en consecuencia la única limitante a observar respecto del valor de una adición es que la misma no supere el tope del 50% del valor inicial del contrato, criterio establecido en la ley.

Ahora bien, frente a la segunda parte de su consulta, en el sentido de determinar si al momento de realizar la adición del contrato se supera el tope de la mínima cuantía, se contraviene la modalidad de selección a través de la cual se dio origen al contrato o se constituye un fraccionamiento, es preciso enfocar la respuesta en la aplicación de los principios de la contratación estatal que fueron explicados en los considerandos de este documento. En virtud de los principios, las entidades estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas, partiendo de ellos y del deber de planeación que cada entidad debe construir sus documentos previos y estudios para adelantar la contratación encaminados al conocimiento del mercado y de sus partícipes, al igual que a elementos técnicos, financiero y jurídicos que rodean su necesidad, para poder así determinar su necesidad de forma clara y detallada.

Lo anterior con el fin de indicar que es una responsabilidad de las entidades, ex ante, al adelantamiento de un proceso de selección, determinar que con las condiciones que se establezcan para adelantar la contratación se satisfaga el 100% de su necesidad, caso tal que la adición de un contrato se vislumbre como una medida excepcional de la administración para poder satisfacer la necesidad frente a criterios que no se pudieron prever al momento de establecer la misma.

Dicho de otra forma, se podría estar frente a un fraccionamiento y/o escogencia errónea de la modalidad de selección, cuando por falencia en la estructuración del proceso la entidad constituye una conducta contraria a los principios de la contratación estatal, subestimando el valor del presupuesto del proceso de selección, para optar por la selección de Mínima Cuantía, a sabiendas, que el valor real de la necesidad a satisfacer es superior al de la mínima cuantía – lo que implica iniciar un proceso de selección diferente, ya sea por licitación pública, selección abreviada, etc.-, lo anterior con el fin único de luego de celebrar el contrato adicionarlo y por vía de esta práctica evadir los requerimientos mayores que tienen las otras modalidades de selección frente al de mínima cuantía"

Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, Expediente 21184 del 31 de julio de 2014, *sobre el particular señala que: "(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis. (…) Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.(…)",* en virtud de lo expuesto es claro que la adición en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, que debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción está el que se encuentre vigente el contrato, y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la adición, como en efecto ocurre con el análisis que efectúan la supervisión del contrato.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Rad. 1121 del 26 de agosto de 1998. C. P. César Hoyos Salazar "(…) Son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras este es una modificación de un contrato en ejecución. La ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…) Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas de este. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley (…)".

Adicionalmente, es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Concepto CCE-FM-08, expedido por Colombia Compra eficiente, establece […], la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».

Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición.

Conforme con lo expuesto, es importante resaltar que la adición solicitada no supera el 50% del valor del contrato expresado en salarios mínimos, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)"

Teniendo en cuenta la justificación técnica, financiera y jurídica expuesta, para atender el requerimiento de la Entidad, se hace necesaria la presente adición y modificación.

2. ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO

Ejecución Técnica

La supervisión certifica y avala que el contratista ha cumplido con las obligaciones generales y específicas a su cargo, así como con los productos establecidos en la cláusula segunda y tercera del contrato 397 de 2024, como se puede evidenciar en los informes presentados de manera mensual y la relación de las cuentas de cobro presentadas, por lo que esta supervisión en cumplimiento de las funciones de seguimiento y vigilancia al contrato certifica el cumplimiento del objeto contractual.

Ejecución Financiera

Como se observa, la supervisión ha dado cumplimiento a las funciones de seguimiento y vigilancia al contrato, permitiendo que la Corporación obtenga de manera oportuna y a satisfacción el servicio contratado. Así mismo, ha realizado la verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y ha aportado a la carpeta contractual los soportes correspondientes a los informes de supervisión que se relacionan a continuación:

RELACION CUENTAS DE COBRO CONTRATO 397 DE 2024			
AUP No.	**PERIODO A PAGAR**	**VALOR**	**DESCRIPCIÓN**
1	14 de Junio al 31 de Julio de 2024	$ 147.011.577	VALOR PAGADO Y EJECUTADO
2	03 de agosto al 05 de Noviembre de 2024	$ 205.977.966	VALOR EJECUTADO PENDIENTE POR PAGAR
VALOR TOTAL EJECUTADO		**$ 352.989.543**	
VALOR TOTAL CONTRATO		**$ 399.789.573**	
SALDO POR EJECUTAR		**$ 46.800.030**	

Conforme a lo anterior, el siguiente cuadro corresponde al balance financiero del contrato, con un valor total de ejecución presupuestal de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 352.989.543), correspondiente al 88,29% de ejecución financiera del contrato y un avance físico del 85,71 % a corte del 3 de diciembre de 2024

3. FUNDAMENTOS TECNICOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN N°1:

De acuerdo con la ejecución del contrato, cabe resaltar que el contratista ha llevado a cabo las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de cámaras de seguridad, así como la instalación de puntos de reconocimiento facial del municipio de Quibdó, contempladas inicialmente dentro del contrato, no obstante, durante la etapa de reconocimiento y valoración inicial, así como durante la ejecución se pudieron identificar que componentes del circuito cerrado de televisión CCTV del municipio de Quibdó, presentaban hurto, daños y cortes o rupturas en su cableado, los cuales son adicionales a los previstos o contemplados inicialmente en la etapa precontractual del proceso que dio lugar al contrato SAM-397 de 2024.

Aunado a los daños y reposiciones no previstas anteriormente, la policía nacional de Quibdó mediante sus funcionarios, le manifestaron a la Alcaldía Municipal la necesidad inherente de reposición y suministro de algunas cámaras en puntos específicos por falta de cobertura o por reposición por hurto o daño.

Ahora bien, teniendo en cuenta la intención de la administración municipal, que sus sistemas de seguridad y seguimiento garanticen la integridad, disponibilidad y control mediante un monitoreo continuo para responder a cualquier problema de orden público y así generar una atención y respuesta efectiva, contribuyendo a la disminución de los índices de crecimiento en términos de violencia en el municipio de Quibdó, índices que de conformidad a los reportes de los últimos meses han representado un crecimiento significativo, por lo cual evaluando las condiciones físicas y técnicas actuales de los sistemas y mecanismos con que cuenta el municipio, se hace necesario que se realice una adición al contrato SAM 397 de 2024 con el fin de responder y contribuir al mejoramiento de la seguridad en el municipio, mediante el fortalecimiento y/o mejoramiento de los mecanismos, herramientas y demás sistemas de monitoreo con los que cuenta la Alcaldía, aumentando la cantidad de nodos y/o puntos instalados, así como reemplazando los que representan actualmente obsolescencia para estar con equipos a la vanguardia en cuanto a tecnologías de monitoreo e identificación de posibles alteraciones al orden público o seguridad del municipio de Quibdó.

A continuación, se realiza una descripción a detalle de las necesidades adicionales no previstas durante la ejecución del contrato presentadas en puntos de monitoreo vitales para el seguimiento realizado por la policía nacional.

DESCRIPCIÓN DE NECESIDADES

- Reparación de daños ocasionados por vandalismo en el punto denominado **Chicharronal.**
- Daño en la instalación y cableado de la fibra óptica en 600 metros de fibra óptica desde el punto **motel deseos** hasta el punto la **invasión cabí villa Adelina**
- Daño en la instalación y cableado de la fibra óptica de 500 metros de fibra óptica desde **obrero** hasta **obrero el piñal**
- Daño en la instalación y cableado de la fibra óptica de 930 metros de fibra óptica desde **rápido Ochoa** hasta **samarkanda**

- Daño en la instalación y cableado de la fibra óptica en 350 metros de fibra óptica desde el punto **la paz** hasta el punto **porvenir.**
- Daño en la instalación y cableado de la fibra óptica en 300 metros de fibra óptica desde **Chicharronal** hasta **la virgen.**
- Reposición de cámara fija tipo bala instalada en el **Reposo Portón**
- Reposición de cámara fija tipo bala instalada en el **Kennedy Cantoneras**
- Nuevo punto de Cámara con reconocimiento fácil en la **Zona Bancaria**
- Reposición de Cámaras PTZ en los puntos **Uribe Vélez**
- Reposición de Cámaras PTZ en los puntos **Minuto de Dios parte baja**
- Reposición de Cámaras PTZ en los puntos **Minuto de Dios parte alta**
- Reposición de Cámaras PTZ en los puntos **Simón Bolívar**

CONDICIONES TÉCNICAS Y DETALLE DE CANTIDADES

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	SUMINISTRO CAMARA PTZ DE 5 MP DE32X DE ZOOM	3 UND
2	SUMINISTRO CAMARA TIPO BALA DE 4MP INDIGO VISION	2 UND
3	SUMINISTRO DE CAMARA TIPO DOMO IP 4 MEGAPIXEL LENTE MOT 2.8 -12mm/30mts IR EXIR/IK10/ Reconocimiento facial /WDR/140dB/Deepinview/Busqued a por atributos/Microfono integrado/Heat Map/ACUSENSE	1 UND
4	SUMINISTRO DE HIK- Central PRO/ Licencia Añade 1 Canal de Reconocimiento Facial o Persona	1 UND
5	Suministro Cable Eléctrico Encauchetado antifraude 1 x 8 + 8 AWG	49 UND
6	INSTALACION Y REPOSICION DE FIBRA OPTICA DE 24 HILOS INCLUYE FUSIONES Y ACCESORIOS DE EMPALME	2680 mts
7	INSTALACION Y CONFIFURACION DE CAMARA PTZ	3 UND
8	INSTALACION Y CONFIGURACION DE CAMARA TIPO BALA	2 UND
9	INSTALACION Y CONFIGURACION DE CAMARA TIPO DOMO IP 4 MEGAPIXEL LENTE MOT 2.8 -12mm/30mts IR EXIR/IK10/ Reconocimiento facial	1 UND

Tabla N°1 Necesidades No previstas, daños y reposiciones Contrato 397 de 2024

De conformidad con lo anterior, la Administración Municipal procedió a realizar un presupuesto de las necesidades no previstas teniendo en cuenta los valores contemplados en el presupuesto oficial de la oferta ganadora del proceso que dio origen al contrato SAM 397 de 2024, así como solicitar cotizaciones de los ítems no previstos adicionales, es decir que no se encontraban dentro de la oferta económica inicial del proceso pero que se encuentran relacionados al objeto del contrato así:

PRESUPUESTO INICIAL CONTRATO SAM 397 DE 2024						ADICIÓN N°1		TOTAL PRESUPUESTO INICIAL +ADICIÓN
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO SIN IVA (B)	VALOR TOTAL A x B	CANTIDAD (C)	VALOR TOTAL C X B	TOTAL PRESUPUESTO INICIAL+ADICIÓN N°1
1. SUMINISTRO PARTES ELECTRICAS						1. SUMINISTRO PARTES ELECTRICAS		
1.1	**SUMINISTRO DE CAMARA TIPO DOMO IP 4 MEGAPIXEL LENTE MOT 2.8 -12mm/30mts IR EXIR/IK10/ Reconocimiento facial /WDR/140dB/Deepinview/Busqued a por atributos/Microfono integrado/Heat Map/ACUSENSE**	**UNIDAD**	**10**	**$4.800.000**	**$48.000.000**	**1**	**$ 4.800.000**	**$ 52.800.000**
1.2	SUMINISTRO DE NVR 12 MEGAPIXEL(4K)/ Reconocimiento facial /16 Canales IP/4 Bahias de Disco Duro /Filtro de Falsas Alarmas / Deteccion de Cuerpo Humando y Vehiculos	UNIDAD	1	$9.000.000	$9.000.000	0	$ -	**$ 9.000.000**
1.3	**SUMINISTRO DE HIK- Central PRO/ Licencia Añade 1 Canal de Reconocimiento Facial o Persona**	**UNIDAD**	**10**	**$1.260.100**	**$12.601.000**	**1**	**$ 1.260.100**	**$ 13.861.100**
1.4	SUMINISTRO DE HIK- CENTRAL/Licencia de Base de Videovigilancia	UNIDAD	1	$588.100	$588.100	0	$ -	**$ 588.100**
1.5	suministro Breaker de riel 1 x 20 A Gabinete punto de cámara.	UNIDAD	2	$168.000	$336.000	0	$ -	**$ 336.000**
1.6	**suministro Cable Eléctrico Encauchetado antifraude 1 x 8 + 8 AWG**	**ML**	**50**	**$25.200**	**$1.260.000**	**49**	**$ 1.234.800**	**$ 2.494.800**
1.7	Suministro Cable Video HDMI 26 AWG Certificado x metro	ML	25	$12.600	$315.000	0	$ -	**$ 315.000**
1.8	Conversor HDMI - DisplayPort certificado	UNIDAD	10	$75.600	$756.000	0	$ -	**$ 756.000**
1.9	Suministro, instalación, configuración y programación de tarjeta PER y bateria para arreglo de discos NVR S4000 de índigo visión	UNIDAD	1	$5.882.300	$5.882.300	0	$ -	**$ 5.882.300**
1.10	Suministro de Disco SATA 3.5'' para Sistema de Almacenamiento tipo Purple x 4 TB	UNIDAD	15	$1.200.000	$18.000.000	0	$ -	**$ 18.000.000**
1.11	Suministro de modulo de impresión toner para impresora lexmar 24b 6896	UNIDAD	1	$756.300	$756.300	0	$ -	**$ 756.300**
1.12	Suministro de PatchCord UTP Cat 6 x metro	UNIDAD	20	$12.600	$252.000	0	$ -	**$ 252.000**
1.13	Suministro de aire acondicionado	UNIDAD	1	$2.731.000	$2.731.000	0	$ -	**$ 2.731.000**
1.14	**Suministro Camara PTZ DE 5MP DE 32X DE ZOOM**	**UNIDAD**	**-**	**$18.000.000**	**$ -**	**3**	**$ 54.000.000**	**$ 54.000.000**
1.15	**Suministro Camara TIPO BALA DE 4MP INDIGO VISION**	**UNIDAD**	**-**	**$4.000.000**	**$ -**	**2**	**$ 8.000.000**	**$ 8.000.000**
				SUBTOTAL	**$100.477.700**	**$**	**69.294.900**	**$ 169.772.600**
				IVA 19%	$19.090.763	$	13.166.031	**$ 32.256.794**
				TOTAL 1. SUMINISTRO PARTES ELECTRICAS	**$119.568.463**	**$**	**82.460.931**	**$ 202.029.394**
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD (A)**	**VALOR UNITARIO SIN AIU (B)**	**VALOR TOTAL A x B**	**CANTIDAD (A)**	**VALOR**	**TOTAL PRESUPUESTO INICIAL+ADICIÓN N°1**
2. MANTENIMIENTO E INSTALACION								
2.1	Mantenimientos preventivos y/o correctivo de 147 puntos de cámara de seguridad , 2 nodos de concentración y centro de control y monitoreo Personal: director e obra / ingeniero residente / técnico	UNIDAD	3	$36.000.000	$108.000.000	0	$ -	**$ 108.000.000**
2.2	**INSTALACION Y REPOSICION DE DE FIBRA OPTICA DE 24 HILOS INCLUYE FUSIONES Y ACCESORIOS DE EMPALME Personal: director e obra / ingeniero residente / tecnico**	**ML**	**3000**	**$28.000**	**$84.000.000**	**2680**	**$ 75.040.000**	**$ 159.040.000**
2.3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRE ACONDICIONADO 9000BTU CAD (COMANDO DE POLICIA) Persona: Tecnico electrico/ director de obra / ingeniero residente	UNIDAD	1	$452.400	$452.400	0	$ -	**$ 452.400**
2.4	**INSTALACION Y CONFIGURACION DE CAMARA TIPO DOMO IP 4 MEGAPIXEL LENTE MOT 2.8 -12mm/30mts IR EXIR/IK10/ Reconocimiento facial /WDR/140dB/Deepinview/Busqued a por atributos/Microfono integrado/Heat Map/ACUSENSE Personal: director e obra / ingeniero residente / tecnico**	**UNIDAD**	**10**	**$1.800.000**	**$18.000.000**	**1**	**$ 1.800.000**	**$ 19.800.000**
2.5	INSTALACION Y CONFIGURACION de DE NVR 12 MEGAPIXEL(4K)/ Reconocimiento facial /16 Canales IP/4 Bahias de Disco Duro /Filtro de Falsas Alarmas / Deteccion de Cuerpo Humando y Vehiculos Personal: director e obra / ingeniero residente	UNIDAD	1	$2.133.100	$2.133.100	0	$ -	**$ 2.133.100**
2.6	INSTALACION Y CONFIGURACION de DE HIK- Central PRO/ Licencia Añade 1 Canal de Reconocimiento Facial o Persona /10 licencias Personal: director e obra / ingeniero residente	UNIDAD	1	$2.200.000	$2.200.000	0	$ -	**$ 2.200.000**
2.7	INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO CASA DE JUSTICIA Personal: director e obra / ingeniero residente / tecnico electrico	UNIDAD	1	$769.200	$769.200	0	$ -	**$ 769.200**
2.8	**INTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE CAMARA PTZ**	UNIDAD	-	$2.000.000	$ -	3	$ 6.000.000	$ 6.000.000
2.9	**INTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE CAMARA TIPO BALA**	UNIDAD	-	$1.800.000	$ -	2	$ 3.600.000	$ 3.600.000
				SUBTOTAL	**$215.554.700**	**$**	**86.440.000**	**$ 301.994.700**
				ADMINISTRACION (A) 25%	**$53.888.675**	$	21.610.000	**$ 75.498.675**
				IMPREVISTOS (I) 1%	**$2.155.547**	$	864.400	**$ 3.019.947**
				UTILIDAD (U) 4%	**$8.622.188**	$	3.457.600	**$ 12.079.788**
				2. MANTENIMIENTO E INSTALACION + AIU	**$280.221.110**	**$**	**112.372.000**	**$ 392.593.110**
				TOTAL GENERAL (1 + 2)	**$399.789.573**	**$**	**194.832.931**	**$ 594.622.504**

Tabla N°2 Presupuesto inicial +Adición N°1 contrato 397 de 2024

De conformidad con la justificación técnica expuesta se hace necesario adelantar la Adición No°1 al contrato 397 de 2024 por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($194.832.931), lo anterior con el fin de atender los requerimientos de vigilancia y seguridad de la Alcaldía Municipal

Finalmente se precisa que la adición solicitada no supera el 50% del valor del contrato expresado en salarios mínimos como se evidencia en el presupuesto del Contrato Inicial +la Adición N°1 del contrato

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo a los fundamentos descritos en el numeral 3 "**FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN N°1,** la Supervisión considera necesario e indispensable, adelantar la adición N°1 del contrato 397 de 2024, atendiendo a que las obligaciones del contratista se han venido cumpliendo a cabalidad y está demostrada la necesidad del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de las cámaras que actualmente tiene la Alcaldía de Quibdó para el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, se resalta que este proyecto cuenta con Banco de Proyectos actualizado con el número BPPI 2024270010045 denominado mantenimiento preventivo y/o correctivo de 148 puntos de cámaras de seguridad.

5. SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN

Conforme a lo anterior, esta supervisión considera necesario e indispensable una adición por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($194.832.931), el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2263 del 20 de Noviembre de 2024 el cual cuenta con un amparo presupuestal por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($194.851.019), valor suficiente para cubrir la citada adición.

El contratista procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en el contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción de la adición solicitada.

ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP
- Documentación Contratista
- Oficio de manifestación de interés de suscribir modificación al Contrato No. MC-693-2024
- Respuesta de aceptación de modificación del contrato MC-693-2024 por parte del contratista

Cordialmente,

JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectó: Jorge Andrés Olaya Valdés– Contratista Secretaría General
Revisó y aprobó: Jhalmer Augusto Londoño Palacios- Secretario de Gobierno